



# DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 142474 DEL 08 OCTUBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR IMPUESTO AL CONSUMO

NOVIEMBRE 1 DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de resolución 142474 del 08 octubre de 2018 por medio de la cual se impone sanción por no declarar impuesto al consumo a VILLEGAS AMEZQUITA PEDRO Y/O FABRICA DE VINOS C.C#16352728-1

### HACE SABER:

RESOLUCION No. 142474 del 8/10/2018  
SANCION POR NO DECLARAR

cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016.

El valor así calculado, se aproxima conforme lo establece el literal c) del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional

| PERIODO                           | PRODUCTO                     | BASE GRAVABLE | VALOR SANCION 70% |
|-----------------------------------|------------------------------|---------------|-------------------|
| Segunda quincena de enero de 2017 | V. BCO VINO DEL NOROCCIDENTE | 1.322.920     | 233.000           |
| Segunda quincena de enero de 2017 | V. BCO VINO DEL NOROCCIDENTE | 2.423.226     | 494.000           |
| Segunda quincena de enero de 2017 | V. BCO VINO DEL NOROCCIDENTE | 18.630.372    | 2.396.000         |
| TOTAL SANCION                     |                              |               | 2.893.000         |

VALOR TOTAL DE LA SANCION IMPUESTA POR NO DECLARAR: \$2.893.000

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, podrá iniciar el cobro del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 792 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

La anterior sanción se aplica sin perjuicio de preferir la Liquidación Oficial de Aforo de que trata el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Así las cosas y obrando dentro del término legal establecida, la Subgerencia de Liquidación y Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción por no haber presentado la declaración del impuesto de impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares de Producción Nacional, por el periodo segunda quincena de enero de 2017 al contribuyente VILLEGAS AMEZQUITA PEDRO Y/O FABRICA DE VINOS con NIT 16.352.728-1 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$2.893.000)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente sanción se impone sin perjuicio de la facultad que tiene la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca para determinar el impuesto que realmente le corresponda.



# DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

RESOLUCION No. 142434 OCTUB-8 2018  
SANCION POR NO DECLARAR

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución de Sanción por no declarar procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación de conformidad con lo señalado en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

## REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN (Artículo 414 Ordenanza 474 de 2017)

**PARAGRAFO 3.-** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se deba liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 887-1 del Estatuto Tributario Nacional, en caso de que la sanción determinada no se cancele oportunamente, se ajustará anualmente y acumulativamente en el 100% del valor de la inflación del año anterior, a partir del 1° de enero siguiente a la fecha en que quede en firme en la vía gubernativa el presente acto.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar del presente acto administrativo al señor VILLEGAS AMEZQUITA PEDRO YAO FABRICA DE VINOS en la Calle 43 # 27 A - 58 - Tuluá - Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 886 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo, debe surtir del trámite de Gestión Documental y Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA HOYOS CARVAJAL  
Subgerente de Liquidación y Devoluciones (e)

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 1 Noviembre de 2018.

El funcionario,

CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN  
Profesional universitario

Fecha para desfijar el aviso 13 Noviembre de 2018.

Redactó: María Teresa Pabón - Grupo de apoyo